

Al margen un sello que dice Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala. Secretaría Ejecutiva.

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TLAXCALA

El presente Código de Conducta está desarrollado para orientar la actuación de las personas servidoras públicas y prestadoras de servicios profesionales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Tlaxcala, a efecto de promover y fortalecer los principios rectores que rigen el servicio público, así como los valores éticos e institucionales y reglas de integridad señalados en el Código de Ética de este organismo autónomo con el propósito de que tengan conocimiento que su actuación y ética profesional impactará en la misión y visión institucional.

El presente Código de Conducta es de observancia obligatoria y de aplicación general para las personas servidoras públicas de la Comisión, entendiéndose por persona servidora pública a todas aquellas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, incluyendo a las personas que prestan sus servicios profesionales o prácticas profesionales en la Comisión y que serán responsables por los actos u omisiones que realicen en el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Código de Conducta tiene por objeto orientar la actuación de las personas servidoras públicas y prestadoras de servicios profesionales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Tlaxcala, a efecto de promover y fortalecer los principios rectores éticos que rigen el servicio público, así como los valores éticos institucionales y reglas de integridad señalados en el Código de Ética de este organismo autónomo.

Artículo 2.- El presente Código es de observancia obligatoria y de aplicación general para todas las personas servidoras publicas de la Comisión, incluyendo aquellas que desempeñan empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza.

Artículo 3.- Corresponde a la persona titular de la Presidencia, al Consejo Consultivo, al Comité de Ética y al Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, fomentar y vigilar el cumplimiento del presente Código de Conducta, así como conocer las denuncias correspondientes sobre su inaplicación.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Código de Conducta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, se entenderá por:

Comisión: A la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala;

Presidencia: Al Órgano Ejecutivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala;

Consejo: Al Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala;

Órgano: Al Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala;

Código: Al Código de Conducta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala;

Comité: Al Comité de Ética de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala;

Personas Servidoras Públicas: Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala de forma permanente o eventual, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones;

Dignidad: La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás, implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares;

Código de Conducta: Al presente Código que contiene el conjunto de principios éticos y normas que rigen la actuación de las personas servidoras públicas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala que deberá ser cumplido de manera obligatoria;

Principios: Normas de carácter general reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la propia del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y en las leyes reglamentarias que regulan el actuar de la persona servidora pública en el desempeño de su empleo, cargo o comisión;

Valores: Son los principios, virtudes o cualidades positivas que caracterizan a una persona o una acción, y que se consideran positivos o de gran importancia para un grupo social.

Reglas de integridad: Es una guía para tener una conducta digna que oriente el desempeño de las personas servidoras públicas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala y permitan identificar acciones que puedan vulnerar los derechos humanos, y que deberán ser del conocimiento del Comité de Ética.

CAPITULO II PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PUBLICO

Artículo 5.- Las personas servidoras públicas de la Comisión, se regirán bajo el principio de respeto pleno a la dignidad humana y los principios constitucionales y legales enumerados en el artículo 5 del Código de Ética de la Comisión y que se señalan a continuación de forma enunciativa más no de forma limitativa:

- I. **Legalidad**
- II. **Honradez**
- III. **Lealtad**
- IV. **Imparcialidad**
- V. **Eficiencia**
- VI. **Disciplina**
- VII. **Equidad**
- VIII. **Transparencia**
- IX. **Economía**
- X. **Competencia por mérito**

- XI. **Objetividad**
- XII. **Profesionalismo**
- XIII. **Eficacia**
- XIV. **Integridad**
- XV. **Rendición de cuentas**

CAPITULO III VALORES ÉTICOS INSTITUCIONALES

Artículo 6.- Las personas servidoras públicas de la Comisión, observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los valores señalados en el artículo 8 del Código de Ética de la Comisión, los cuales se describen a continuación de forma enunciativa, pero no limitativa:

- I. **Justicia**
- II. **Interés Público**
- III. **Respeto**
- IV. **Respeto a los Derechos Humanos**
- V. **Igualdad y no discriminación**
- VI. **Equidad de género**
- VII. **Entorno Cultural y Ecológico**
- VIII. **Cooperación**
- IX. **Liderazgo**
- X. **Confianza**
- XI. **Tolerancia**
- XII. **Confidencialidad**
- XIII. **Veracidad**
- XIV. **Solidaridad**
- XV. **Vocación de Servicio**
- XVI. **Perspectiva de género**

CAPITULO IV DIRECTRICES GENERALES ...

Artículo 7.- Las personas servidoras públicas, en ejercicio de su empleo, cargo o comisión deberán observar directrices generales tales como: brindar un trato igualitario a todas las personas, fomentar la equidad de género, respetar la diversidad humana, utilizar un lenguaje inclusivo e incluyente, presentar su declaración patrimonial y de intereses, de igual manera deberán denunciar al Órgano Interno de Control los posibles hechos que contravengan lo establecido en el Código de Conducta de la Comisión.

Artículo 8.- Asimismo, las personas servidoras públicas deberán conocer y atender la normatividad aplicable, las obligaciones que de ella se deriven, realizar su trabajo con mejores prácticas y conducirse con profesionalismo en el desempeño de sus actividades.

Artículo 9.- Promoverán el respeto a los derechos humanos atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e igualdad de género a través de los mecanismos de las disposiciones aplicables.

Artículo 10.- Utilizarán de manera eficiente los recursos presupuestarios, materiales y tecnológicos que proporcione la Comisión, para mejorar el desempeño de las funciones relativas al empleo, cargo o comisión que realizan.

Artículo 11.- Utilizarán de manera responsable la información a la cual tengan acceso, en virtud de su empleo, cargo o comisión, asimismo, garantizarán la organización, custodia, conservación, asignación y en su caso acceso a la información, respetando el principio de máxima transparencia, la protección de datos personales y la rendición de cuentas.

Artículo 12.- Deberán conducirse responsablemente y con imparcialidad, legalidad y transparencia en la adquisición de bienes y servicios, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

Artículo 13.- Deberán prevenir conflictos de intereses y reportar situaciones en las cuales el desempeño de su función se vea afectado.

Artículo 14.- Deberán realizar su trabajo con eficiencia y eficacia, mejorando sus habilidades y conocimientos mediante la capacitación constante para obtener nuevas y mejores herramientas que se vean reflejadas en su empleo, cargo o comisión, y de ser necesario, deberán adaptarse a los procesos de cambio y desarrollo institucional.

Artículo 15.- Las personas servidoras públicas deberán realizar su trabajo de forma integral; centrándose en las víctimas, protegiendo los derechos humanos, proporcionando asistencia, acompañamiento y asesoría a las personas a través de los mecanismos que marquen las disposiciones aplicables.

Artículo 16.- Fomentarán un ambiente libre de violencia donde se garantice el respeto, la igualdad de oportunidades y el pleno ejercicio de los derechos humanos en un marco de cordialidad, comunicación, tolerancia y apertura con los demás.

Artículo 17.- Las personas servidoras públicas y prestadoras de servicios profesionales de La Comisión, deberán orientar su desempeño y observar las conductas enumeradas en el presente Código en las diversas áreas de su función, tales como:

- I. Atención al público.** - El personal deberá dar un trato digno a toda persona que solicite sus servicios en ejercicio de sus derechos, desempeñándose en un marco de respeto a la persona y a sus derechos humanos.
- II. Actuación pública.** - Asumirán el compromiso de cumplir con el marco jurídico aplicable, particularmente en las funciones con motivo de su empleo, cargo o comisión, evitando conductas contrarias a las disposiciones legales.
- III. Información pública.** - Deberán utilizar de forma responsable la información a la que tenga acceso en ejercicio de sus funciones que le han sido asignadas, realizando la organización, custodia, conservación y protección de datos sensibles.
- IV. Contrataciones públicas, permisos y concesiones.** - El área responsable, aplicará

los recursos presupuestales asignados con apego a las normas aplicables con la debida planeación, austeridad, racionalidad y máxima utilidad pública. Deberá evitar cualquier acto u omisión que cause la suspensión del servicio, ejercicio indebido o contrario a la legalidad.

- V. Programas de trabajo de la Comisión.** - Las actividades deberán realizarse con apego a la misión y visión, así como a las metas institucionales de la Comisión.
- VI. Trámites y servicios.** - Deberán llevarse a cabo en un tiempo accesible y con apego a la normatividad aplicable.
- VII. Recursos Humanos.** - Proporcionarán un trato digno y con respeto, observando prácticas laborales basadas en la equidad y la mutual cooperación, evitando dar tratos preferenciales a organizaciones, instituciones, o persona alguna independientemente de su filiación o afinidades personales.
- VIII. Administración de bienes muebles e inmuebles.** - Utilizarán y administrarán adecuadamente los bienes muebles asignados con motivo de su empleo, cargo o comisión; debiendo abstenerse de aprovechar o explotar dichos bienes.
- IX. Procesos de evaluación.** - Para la selección, contratación, designación y evaluación del personal de la Comisión, se deberá verificar su área de trabajo dominante, evitando asignar tareas, mandatos o comisiones por favoritismos.
- X. Control interno.** - Deberán informar sobre los riesgos institucionales, así como denunciar los posibles actos de corrupción y/o faltas administrativas; a fin de evitar que el personal institucional realice o lleve a cabo conductas contrarias a la normatividad.
- XI. Procedimientos administrativos.** - Deberán realizarse con apego a la normatividad aplicable de las sanciones cometidas por personas del servicio público, evitando actos que atenten contra su dignidad.

XII. Desempeño permanente. - El desempeño del personal deberá ser con rectitud y con base en el presente Código para lograr el cumplimiento de la misión y visión de la Comisión.

XIII. Cooperación interna. - La cooperación entre áreas, así como la comunicación será imprescindible en el desempeño de sus funciones, cargo, mandato o comisión con la finalidad de evitar incurrir en agravio, desviación, abuso de autoridad o cualquier otra conducta contraria a la normatividad aplicable.

XIV. Conducta. El personal deberá desempeñarse con un trato digno, empático, de respeto, diligente e imparcial con las personas con quienes interactúe para preservar la visión institucional.

CAPITULO V REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 18.- Las personas servidoras públicas de este organismo autónomo, observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión las reglas de integridad señaladas en el capítulo V del Código de Ética de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

CAPITULO VI IMPLEMENTACION Y CUMPLIMIENTO

Artículo 19.- El Comité de Ética promoverá la divulgación e información, y llevará a cabo los métodos que permitan identificar y delimitar conductas que contravengan lo establecido en los Códigos de Ética y de Conducta a través de: capacitación constante, difusión, vigilancia atención, registro e investigación.

Artículo 20.- Los mecanismos de capacitación y difusión, estarán orientados a la sensibilización y profesionalización en materia de ética, prevención de conflicto de intereses, transparencia, protección de datos personales y rendición de cuentas.

Artículo 21.- Los mecanismos de vigilancia se enfocarán en el cumplimiento del presente Código

y se registrarán por las reglas de operación del Comité de Ética.

Artículo 22.- Los mecanismos de atención, registro e investigación, estarán orientados a la atención de denuncias de conductas que contravengan las disposiciones del presente Código.

CAPITULO VII CARTA COMPROMISO

Artículo 23.- Es un instrumento de prevención y difusión, mediante el cual las personas servidoras públicas y prestadoras de servicios profesionales de este organismo autónomo, hacen constar que tienen conocimiento de la observancia y cumplimiento de los Códigos de Ética y Conducta a efecto de garantizar y respetar los derechos humanos, promover y proteger los principios rectores éticos del servicio público, valores éticos institucionales y reglas de integridad en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 24.- Las personas servidoras públicas y prestadoras de servicios profesionales de nuevo ingreso o reingreso, firmarán la carta compromiso a través de la cual manifestarán que conocen el Código de Ética y de Conducta de la Comisión y asumirán el compromiso de cumplirlos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 25.- La dirección administrativa de la Comisión será la responsable de proporcionar el formato de carta compromiso, el cual deberá ser firmada por el personal en tres tantos, uno para su expediente, para la persona interesada y otra se remitirá a el Órgano Interno de Control.

CAPITULO VIII RIESGOS ÉTICOS.

Artículo 26.- Para la actualización del Código de Conducta, el Comité de Ética identificará los riesgos éticos conforme al siguiente procedimiento:

I. Utilización de Insumos institucionales. - Uso de la información y las herramientas que para conocer las conductas o situaciones que se consideren riesgos éticos de la institución, incluyendo:

- a) Estadística de las denuncias más frecuentes que reciba el Órgano Interno de Control;
- b) Datos de los últimos años de las denuncias presentadas al Comité de Ética de la dependencia;
- c) Resultados del diagnóstico realizado por el Órgano Interno de Control;
- d) Resultados de la Encuesta de Clima y Cultura Organizacional (ECCO);
- e) Resultados de las encuestas y/o informes estadísticos en materia de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual;
- f) Reportes o resultados de la implementación de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en “Igualdad Laboral y No discriminación” y;
- g) Resultados de cualquier otro mecanismo, estudio o instrumento que el Comité de Ética considere apropiado, como entrevistas, consultas o sondeos, entre otros.

II. El Órgano Interno de Control, en el ejercicio de sus atribuciones, elaborará un diagnóstico sobre los principales riesgos de integridad, el que servirá como insumo para que el Comité de Ética realice la identificación de riesgos éticos de la institución de la que se trate, cuidando salvaguardar la información susceptible de ser clasificada como confidencial o reservada.

III. El Comité de Ética se encargará de compilar y analizar la información de la que se alleguen, para identificar los principales riesgos éticos.

IV. Cuando disponga de los elementos anteriores, la presidencia del Comité de Ética instruirá realizar la sesión respectiva para determinar los principales riesgos éticos de la dependencia o entidad, lo que servirá para la elaboración del código de conducta. En esta sesión necesariamente deberá estar presente la persona representante del Órgano Interno de Control.

**CAPITULO IX
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y
MEDIOS DE DEFENSA**

Artículo 27.- En caso de que la personas servidora pública, incurra en una falta al presente código en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, se observarán las formalidades del procedimiento, así como su garantía de audiencia, conforme a lo siguiente:

- a) Notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias.
- b) Otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas.
- c) Permitir del desahogo de pruebas en que se finque la defensa.
- d) Incluir la oportunidad de presentar alegatos.
- e) Señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada.
- f) Informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten.
- g) Cumplir con la resolución, observando y aplicando los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos que tenga conocimiento sean considerados constitutivos de afectación a la normatividad.

**CAPITULO XI
ORGANO DE SANCION Y VIGILANCIA**

Artículo 28.- Las personas servidoras públicas o particular podrá hacer del conocimiento cualquier incumplimiento, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 párrafo segundo y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, corresponde al Órgano Interno de Control sancionar cualquier acto u omisión que irrumpa con la disciplina y observancia del presente Código.

Artículo 29.- El Órgano en estricto apego a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley y Reglamento de la Comisión, determinará si

se actualiza una falta administrativa derivada del incumplimiento del presente Código, y se procederá a turnar la denuncia ante se Autoridad de Investigadora.

Artículo 30.- El Comité de Ética, es quien se encargará de fomentar y vigilar el cumplimiento del presente Código.

Artículo 31.- Las personas servidoras públicas deberán cumplir con las obligaciones que por motivo de su empleo, cargo o comisión que en el servicio público les correspondan y se encuentren previstas en la ley y Reglamento Interior de la Comisión en el entendido de que su incumplimiento pudiera derivarse en el establecimiento de sanciones del tipo administrativo.

Artículo 32.- Las personas servidoras públicas incurrirán en responsabilidad administrativa por realizar actos u omisiones que afecten los Principios Rectores, Valores Éticos Institucionales y las Reglas de Integridad del presente Código.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El Código de Conducta de la Comisión, entrará en vigor al día siguiente de su publicación para su debida observancia y aplicación. La Comisión, a través del Comité de Ética difundirá y publicará el contenido del Código de Conducta en el portal de transparencia, los estrados y en la página web, además, se encargará de dar amplia difusión al mismo y de recabar las constancias correspondientes para integrarlas al expediente que se origine.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

